



24 de junio de 2020
DG-0562-06-2020

Sra. Sandra Loría Chaves
Jefe
Gestión Documental
Presidencia de la República
Presente

Asunto: Respuesta a oficio N° DP-OGD-0670-2020

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo.

Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio N° DP-OGD-0670-2020, donde indica que corresponde al IAFA la atención de los casos de 15 personas habitantes de calle que solicitan ayuda social, de conformidad con el artículo 1º, 4º, 11, 59 y 60 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 9097 Ley de Regulación del Derecho de Petición, lo cual realizo según los siguientes términos:

I. Naturaleza del IAFA

Resulta indispensable tener claridad sobre la naturaleza y funciones que el legislador le ha encomendado al IAFA.

El IAFA, es un órgano adscrito al Ministerio de Salud, con independencia en su funcionamiento administrativo y personalidad jurídica instrumental, teniendo a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas, así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a tales fines (ver arts. 5 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412).

De manera que el IAFA es una institución cuyas funciones se encuentran enmarcadas en el sector salud, siendo un garante de la protección de este derecho fundamental.



II. Recursos para financiamiento de programas de tratamiento

De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7972 “Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la cruz roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, se destinan recursos al IAFA para financiar programas de atención, albergue, rehabilitación o tratamiento de personas con problemas de alcoholismo y farmacodependencia, así como de personas fumadoras, realizados por instituciones o entidades públicas o privadas.

Para poder distribuir los recursos indicados en el párrafo anterior, y según así lo ha requerido la Contraloría General de la República, es necesario que las Organizaciones No Gubernamentales cumplan con todos los requisitos que establece el Decreto Ejecutivo N° 38865-S, Reglamento para la Asignación, Giro y Fiscalización de Recursos Públicos para Entidades Privadas del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).

La solicitud de recursos se hace el año anterior, y se deben presentar todos los requisitos que solicita la normativa que existe al efecto, los recursos de 2020 se encuentran todos distribuidos entre aquellas organizaciones y entidades que solicitaron recursos en el año 2019; viéndose imposibilitada la institución para dar recursos a particulares.

III. Sobre la petición específica

El IAFA como institución pública se encuentra sometida al principio de legalidad de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública, por lo que debe someterse a la normativa y no puede realizar acciones que no se encuentren expresamente habilitadas por el ordenamiento jurídico.



El IAFA únicamente puede atender a personas consumidoras de sustancias psicoactivas, y el otorgamiento de recursos debe sujetarse a los límites que le impone la normativa, en este caso los recursos de la Ley N° 7972 solo son para financiar programas de tratamiento de organizaciones, quienes además deben cumplir con los requisitos para poder girárseles el dinero.

En caso de requerirlo las personas citadas en su oficio pueden acceder a los servicios de atención que ofrece la institución, no obstante, si requieren recursos deben solicitarlos a instituciones como el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o la Junta de Protección Social (JPS).

Sin otro particular,

Dr. Oswaldo Aguirre Retana
Director General